

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 09 de marzo de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela promovida por la señora LIRIS CONSORCIA GALVAN DIAZ, quien actúa en nombre propio, contra CAJACOPI E.P.S. Al Despacho para que provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, nueve (09) de marzo dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LIRIS CONSORCIA GALVAN DIAZ
ACCIONADO: CAJACOPI E.P.S
RADICADO N°: 23-686-40-89-001-2021-00058-00

Se recibe acción de tutela presentada por el señor RAFAEL ANTONIO RUBIO HERNANDEZ, contra CAJACOPI E.P.S., la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por la señora LIRIS CONSORCIA GALVAN DIAZ, quien actúa en nombre propio, contra CAJACOPI E.P.S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

SEGUNDO: Dar traslado a CAJACOPI E.P.S., por el término de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: **2.1.-** Si los servicios solicitados por el accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; **2.2.-** Los datos financieros de que disponga, relacionados con la afiliada o beneficiaria y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica de la paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; **2.3.-** El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente; **2.4.-** Si en el municipio de origen del paciente se brindan los servicios médicos que requiere.

TERCERO: Vincular como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comunicar la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo y a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (e)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631ae7ad4dfaca308bc2710926b4d0ce9185e844c0d53fb3323ed1591a3b57c1

Documento generado en 09/03/2021 02:56:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**